



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia Q., primero (1°) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de terminación por desistimiento, dentro de la demanda ejecutiva de alimentos promovida por la señora Deicy Lorena Giraldo Sánchez, en representación de la menor S.G.G. en contra del Jorge Herney Galvis Pineda, y que fuera presentado por el apoderado de la parte ejecutante.

II. ANTECEDENTES

Se tiene que en esta demanda ejecutiva de alimentos promovida por la señora Deicy Lorena Giraldo Sánchez, como representante de la menor S.G.G. en contra del Jorge Herney Galvis Pineda, se libró mandamiento de pago en auto del 18 de agosto de 2022.

De otro lado, se tiene que mediante escrito presentado ante el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, la ejecutante, a través de apoderado, solicita el desistimiento de la demanda y no condenar al demandado, petición que fue coadyuvada por el señor Jorge Herney Galvis Pineda y por el abogado Gerardo Antonio Henao Carmona.

III. CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso consagra en su artículo 314, la figura de la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, la cual reza:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”

Analizada la situación fáctica antes descrita, resulta procedente dar por terminado este trámite por desistimiento, esto en razón a que es la parte demandante, en virtud de la disponibilidad del derecho en litigio, como representante de su menor hija y a través del abogado, quien decidió informar al Despacho su deseo de no continuar con este trámite, lo cual coadyuvó el señor Galvis Penado y el abogado Henao Carmona.

Aunado a ello, a la fecha dentro del asunto objeto de análisis no se ha proferido decisión de fondo que ponga fin al proceso, lo que da lugar a reiterar la procedencia de la solicitud allegada. Ahora, si bien lo solicita la parte, no hay lugar a levantar medidas, por no haberse decretado.

Para finalizar, como quiera que dentro de este asunto no se ha notificado al demandado, es pertinente indicar que no hay lugar a condenar en costas, por no haberse causado.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,**

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el proceso ejecutivo de alimentos promovida por la señora Deicy Lorena Giraldo Sánchez, *en* representación de la menor S.G.G. en contra del Jorge Herney Galvis Pineda, dadas las consideraciones plasmadas en la parte motiva.

SEGUNDO: No emitir pronunciamiento respecto al levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por lo anunciado en la parte motiva de este auto.

TERCERO: No condenar en costas, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Ordenar la terminación del proceso ejecutivo de alimentos, y su cancelación en los libros radicadores y sistema de siglo XXI.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA

Jueza

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98f0df73890f59de593d4a83f82813a2f468085d6a4ae45413980ee6dcea378a**

Documento generado en 01/11/2022 06:35:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>